

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

Real orden

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, S. M. EL REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las adjuntas Instrucciones para el régimen de la Sección facultativa de Montes de ese Centro directivo, dictadas por el Inspector Jefe de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de propiedades y Derechos del Estado.

INSTRUCCIONES

PARA EL RÉGIMEN DE LAS BRIGADAS DE CAMPO DE LA SECCIÓN FACULTATIVA DE MONTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES

Organización de las brigadas

Artículo 1.º Cada brigada se compondrá de un Ingeniero encargado, y Jefe de la misma; un Auxiliar ayudante, destinado principalmente al servicio de escritorio y delineación de la brigada, y el personal eventual de jornaleros que la práctica de los trabajos de campo exija.

Este personal lo formarán de ordinario: un práctico, dos portamiras ó medidores, un peón para el traslado del goniómetro, otro para el señalamiento de los vértices y un acemilero. Cuando el Auxiliar ayudante practique trabajos topográficos que el Jefe de la brigada le confie, podrá duplicarse el número de individuos del expresado personal antes fijado.

Art. 2.º Los instrumentos, aparatos y demás material de uso para los trabajos de campo y de gabinete, serán suministrados por la Sección á las brigadas. Los objetos de consumos en dichos trabajos se adquirirán directamente por los Jefes de éstas.

Art. 3.º El Ingeniero encargado de cada brigada, como Jefe de la misma, será el responsable de los servicios confiados á ésta y del material que constituya su dotación.

Art. 4.º El propio Ingeniero tendrá á su cargo el pago de todos los gastos de las brigadas, debiendo rendir cuenta mensual de los mismos por medio de los correspondientes justificantes, que remitirá á la Sección dentro de la primera decena del mes siguiente al que correspondan.

Art. 5.º El mencionado Ingeniero llevará un diario detallado de cuanto el mismo y la brigada á su cargo practique en cumplimiento del servicio de su incumbencia, haciendo constar también los días en que dicho funcionario se ocupe en trabajos de la clase á que se refiere el art. 58 de estas Instrucciones, y elevará el correspondiente parte mensual á la Sección, á la vez que los justificantes de los gastos de que habla el artículo anterior inmediato.

Art. 6.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º del reglamento de 4 de Octubre último, los Ingenieros encargados de las brigadas de campo depurarán y completarán los avances de los inventarios que por la Sección les sean entregados.

Art. 7.º La depuración consistirá en determinar si alguno de los montes que en dichos avances figuran ha sido ya enajenados, y, en este caso, la fecha de la venta y de la toma de posesión, como también si alguno de aquéllos ha sido declarado de aprovechamiento común, dehesa boyal, ó exceptuando en cualquier otro concepto, y de ser así, la fecha de la correspondiente Real orden.

Art. 8.º Los avances se completarán con todos aquellos predios forestales de la clase de enajenables que en ellos no aparezca.

Art. 9.º Dichos encargados anotarán en los expresados avances las modificaciones consiguientes, en virtud de los dos artículos anteriores, y de ellas darán cuenta mensual á la Sección.

Art. 10. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º, los encargados de brigada se procurarán los datos necesarios, utilizando los existentes en las Delegaciones de Hacienda, ó los que por su medio puedan adquirir, como también los que hayan en las oficinas de los Distritos forestales y en los archivos municipales, así como los que directamente puedan proporcionarse mediante reconocimiento.

Art. 11. A todo trabajo de medición y tasación de un monte para su venta procederá la correspondiente orden del Jefe de la Sección, dictada por su propia iniciativa, ó en virtud de propuesta de los Ingenieros encargados de las brigadas, y los certificados é informes expedidos por el Administrador de Hacienda de la provincia y el Jefe del Distrito forestal, acreditando no hallarse el monte exceptuado de la venta en ninguno de los respectivos conceptos, ni existir incoado expediente para este objeto.

Art. 12. En armonía con esto, los expresados Ingenieros deberán proponer á la Sección el orden de prelación en que, á su juicio, deberán ser estudiados los montes.

Para determinar este orden, se tendrán en cuenta: 1.º, la probabilidad de demanda; 2.º, el estado legal del predio; 3.º, la cuantía de la finca.

Art. 13. Antes de proceder á los trabajos de campo del monte que haya de venderse, el Ingeniero encargado de practicarlos reunirá los antecedentes que conduzcan al pleno conocimiento de la pertenencia, límites, cargas y servidumbres, y todo lo demás relativo al estado legal de la finca, acudiendo para este efecto á las dependencias provinciales de Hacienda, ó la oficina del Distrito forestal y al archivo municipal correspondiente.

Art. 14. Dichos trabajos de campo darán principio con el reconocimiento y fijación de los confines exteriores é interiores del predio, según los indique el práctico que designe el Procurador Sindico del Ayuntamiento interesado, ó en su caso, el representante del Establecimiento público á que el monte pertenezca, sirviendo siempre de base los datos que respecto de dichos límites obren ya en poder del Ingeniero, y pudiendo asistir al expresado acto con carácter oficial además del citado práctico, una Comisión del Ayuntamiento ó Establecimiento público correspondiente.

De esta operación se levantará acta, que firmarán el Ingeniero y práctico, mencionados, y cuantos otros asistan á ella con carácter oficial.

Art. 15. Cuando de los documentos ante dichos, ó de las noticias adquiridas en la localidad, resultaran dudosas las líneas que limitan las fincas, se hará el oportuno deslinde, previo anuncio del mismo, con ocho días de anticipación, por medio de edicto público de la Alcaldía respectiva, en virtud de petición formulada al efecto por el Ingeniero encargado de la operación.

Art. 16. En el día mencionado para el deslinde, el expresado Ingeniero, en unión del práctico mencionado en el artículo 14, y acompañado del Procurador Sindico del Ayuntamiento, dueño del monte, ó del representante del Establecimiento público al cual pertenezca la finca, se constituirá sobre el terreno, y procederá á determinar y fijar la línea objeto del deslinde, teniendo en cuenta las pretensiones que los propietarios confinantes asistentes al acto, ó sus representantes autorizados, expongan, fundadas en documentos ó títulos de fuerza legal.

En caso de que no resultase avenencia, se localizarán las dos líneas cuestionadas, ó sean la que pretenda el particular y la que á juicio del Ingeniero proceda, en virtud de las indicaciones del práctico y la documentación que obren en poder de aquél.

Art. 17. De la operación expresada en el artículo anterior se formalizará acta diaria detallada y suscrita por todos los concurrentes al acto, según dicho artículo, y se levantará el corres-

pondiente plano, que habrá de autorizar el Ingeniero.

Art. 18. Cuando las dudas sobre límites del predio ocurrieren al practicar un reconocimiento, se promoverá y llevará á cabo el deslinde de las porciones dudosas, en la forma y términos que indican los artículos 15, 16 y 17, sin perjuicio de continuar el reconocimiento y demás operaciones en la parte indubitada de la finca.

Art. 19. En el reconocimiento se determinarán también, para su levantamiento ulterior, las vías pastoriles, descansaderos de ganados y demás servidumbre de paso ó de estancia, especiales ú ordinarias, que graven sobre la finca.

Art. 20. Cuando en virtud de lo prevenido en el art. 3.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 proceda la división de la finca en suertes, el Ingeniero encargado del trabajo la propondrá razonadamente á la Dirección general de Propiedades, y, una vez acordada por ésta, se llevará á efecto, procurando que, si es posible, las suertes queden separadas entre sí por líneas naturales topográficas, ó también por ferrocarriles, carreteras ú otros accidentes de carácter permanente, y cuidando de dejar los pasos necesarios para el servicio de aquéllas.

Art. 21. Una vez terminado el reconocimiento, el deslinde y la división, en su caso, se procederá al levantamiento de los perímetros del predio y de sus enclavados, como también al de las líneas correspondientes á las servidumbres y pasos antes mencionados, á la construcción del respectivo plano y al cálculo de su cabida, ó sea á todo lo que se refiere á la medición del predio.

Art. 22. La clasificación que respecto de cada finca debe hacerse, consistirá: tocante al sueldo, en determinar las cabidas de las distintas clases de terreno que comprenda, con arreglo á los tipos que se hallen establecidas en cada localidad, cuando el valor posible de la finca corresponda á su destino para el cultivo agrario; y cuando resulte preferente destinar el predio á la producción forestal, en precisar las áreas correspondientes á las distintas clases de calidad. Tocante al vuelo, en apreciar su importancia con relación á la composición del mismo, su distribución y estado.

Art. 23. La tasación consistirá: que el término el valor en venta de la finca, con expresión de la parte del mismo correspondiente al arbolado, calculada teniendo en cuenta su destino más ventajoso; la renta media del predio obtenida durante el último decenio; la renta graduada, y la deducida del valor posible de la finca. Cuando el predio contuviere algún trozo de pertenencia dudosa, la tasación se contraerá á la parte indubitada.

Art. 24. Para fijar el valor en venta se tendrán en consideración los precios medios de la unidad en ventas de fincas de iguales ó análogas condiciones á la de que se trate, realizadas durante el último quinquenio en el término municipal en que el predio radique ó, en su defecto, en las localidades más próximas, y también los tipos establecidos en las correspondientes cartillas evaluatorias.

Los datos para la renta obtenida se

tomarán en las oficinas de los Distritos forestales y Ayuntamientos, y, en su caso, en las Administraciones de los Establecimientos públicos á que los predios pertenezcan, y se referirán á todos los rendimientos de la finca en cada uno de los años del último decenio, expresando separadamente el valor en metálico de los aprovechamientos legales ordinarios, el de los extraordinarios y el de los abusivos.

La renta graduada se fijará calculando la posibilidad del predio en el estado en que se encuentre al practicarse los trabajos de tasación.

La correspondiente al valor posible se determinará por los medios y procedimientos científicos adecuados al destino que al predio corresponda, teniendo en cuenta las circunstancias económicas de la localidad.

Art. 25. El expediente de mensura y tasación de cada predio comprenderá: la orden del Jefe de la Sección mandando practicar el trabajo, y los certificados ó informes que el artículo 11 exige; la Memoria descriptiva del predio: el plano del mismo con su correspondiente registro; el acta del reconocimiento y deslinde, y la certificación pericial.

Tan pronto como estuviere terminado el expediente, se remitirá directamente á la Sección.

Comprobaciones y rectificaciones

Art. 26. Los trabajos de comprobación se practicarán con relación al suelo y al vuelo, reduciéndolos á lo absolutamente preciso para dicho fin.

Para lo correspondiente al suelo en la parte topográfica, bastará, en tesis general, asegurarse de la verdadera posición relativa de un corto número de vértices de los confines exteriores é interiores del predio, y respecto á calidades, un ligero examen de las mismas.

Análogamente, por lo que respecta al vuelo, la comprobación se hará por medio de unos cuantos sitios de prueba.

Art. 27. Las rectificaciones que se dispusieren se harán repitiendo el trabajo objeto de las mismas en la parte que la orden, disponiéndolas, determine.

Excepciones

Art. 28. Análogamente á lo dispuesto en el art. 6.º de estas Instrucciones, con relación á los montes enajenables, será también cometido de las brigadas de campo depurar y completar los avances de los inventarios de los predios exceptuados en concepto de aprovechamiento común ó dehesa boyal que por la Sección les sean entregados.

Para lo primero, se averiguará que montes deben excluirse de dichos avances, por haber sido vendidos ó declarados enajenables.

Para lo segundo, se investigará si existen en la provincia á que el avance corresponda predios exceptuados en cualquiera de los dos expresados conceptos, además de los comprendidos en dicho avance, adquiriendo al propio tiempo copia autorizada de cada una de las Reales órdenes de excepción correspondientes á los unos y á los otros, y se investigará también si alguno de ellos se encuentra exceptuado de la venta por el Ministerio de Fomento.

Para ambos fines, los encargados de

dos en el art. 10 de estas Instrucciones; y respecto á las modificaciones consiguientes en dichos avances, practicarán lo consignado en el art. 9.º

Art. 29. El encargado de brigada á quien se le encomiende la práctica de algún servicio correspondiente al artículo 12 del reglamento de 4 de Octubre último, acudirá ante todo al Delegado de la provincia respectiva, interesando dirija orden oportuna al Ayuntamiento propietario del monte para que manifieste si desea usar de la facultad de intervenir en la tasación de la finca, mediante perito representante de dicha Corporación, y, en caso afirmativo designe la persona que haya de desempeñar este cargo.

Art. 30. Si el Ayuntamiento designara perito, el encargado de brigada cuidará de ponerse de acuerdo con él para el comienzo y marcha de las operaciones.

Art. 31. Para la tasación se comprobará la cabida y clasificación del predio, con levantamiento del plano y hecho esto, se determinarán los mismos valores que el art. 23 especifica para los casos de venta.

Art. 32. Una vez terminadas las operaciones de tasación, se extenderá la certificación pericial correspondiente firmada por dicho encargado, y en su caso, el perito del Ayuntamiento, á la cual se unirán el plano y su registro y los datos base del cálculo para la valoración.

Art. 33. Los expresados documentos se elevarán á la Sección, devolviendo al propio tiempo el expediente de excepción respectivo, con la orden de la Sección disponiendo la práctica del trabajo y la comunicación del Ayuntamiento interesado designando perito.

Revisiones

Art. 34. Es obligación de los encargados de brigada revisar las excepciones, bajo el concepto de aprovechamiento común ó dehesas boyales que figuren en el inventario correspondiente.

Dichas revisiones tienen por fin averiguar si los predios objeto de ellas guardan conformidad con las Reales órdenes de concesión respectivas, y además, si continúan reuniendo las condiciones propias de su destino.

Art. 35. En las dehesas boyales, la revisión consistirá en comprobar por aforo si la cabida que se usufructúa excede ó no de la concedida, determinando el exceso de importancia, y si, por encontrarse labrado el suelo ó por otra circunstancia cualquiera, careciese de los pastos que la concesión supone.

Tocante á las revisiones de los montes de aprovechamiento común, también habrá lugar á la comprobación de cabida cuando ésta se fijare en la Real orden de concesión, y, en todo caso, á la estimación de si el predio exceptuado tienen, atendida su posibilidad, la extensión adecuada á su objeto.

Art. 36. Del resultado de las revisiones que los mencionados encargados practiquen, darán conocimiento inmediato y detallado á la Sección.

Exclusiones

Art. 37. Es también obligación de los encargados de brigada averiguar si los montes incluidos en el Catálogo vigente, teniendo en cuenta la relación

1.ª de las mandadas formar por la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, reúnen las condiciones de especie y cabida exigidas por la ley de 24 de Mayo de 1863 para estar exceptuadas de la venta.

Art. 38. En tesis general, para dicho fin bastará que practiquen una ligera inspección ocular; pero si de ésta surgieran dudas, deberán resolverlas por medio de reconocimiento y aun medición del terreno y sitios de prueba.

Art. 39. Para realizar este servicio aprovecharán las ocasiones que les presente la práctica de los demás de su cometido antes expresados, sin perjuicio de dedicarse al mismo directamente cuando la carencia de los segundos se lo permita, ó en el caso de que llegue á su noticia la existencia de algún monte falto de aquellas condiciones.

Art. 40. Tan pronto como adquirieran el conocimiento bien comprobado de existir algún monte indebidamente comprendido en el Catálogo, darán cuenta al Jefe de la Sección razonándola cumplidamente.

Forma de trabajos

Art. 41. El acta de reconocimiento y deslinde, en los casos á que se refiere el art. 14, se extenderá en papel del sello de oficio, y en ella se harán constar por el orden sucesivo en que van á indicarse, las circunstancias siguientes: denominación, situación y pertenencia del monte; fecha en que comienza la operación; concurrentes, expresando sus cargos; descripción de los confines exteriores por el orden N., E., S. y O., con detalle de la naturaleza y pertenencia de los predios colindantes, según los designe el práctico, y de los enclavados, si los hubiere, cuidando mucho de precisar los que fuesen de dudosa pertenencia. Este documento se cerrará con la fórmula acostumbrada, y expresando el día en que termina la operación.

Art. 42. Las actas de deslinde, en los casos de que tratan los artículos 15 y 16, se extenderán también en papel del expresado sello, una á continuación de otra, consignando con separación lo actuado en cada día, determinando los vértices, con la denominación del sitio y cuantas otras circunstancias sirvan para localizarlos, describiendo las líneas que los unen con el mayor detalle y claridad posible, y haciendo constar las protestas ó reclamaciones, respecto de los cuales no se hubiere obtenido avenencia, con extracto de los documentos en que se funden, ó bien uniéndolos al acta, si los interesados lo desean, y razonando también las transacciones convenidas.

(Se concluirá.)

Gobierno Civil

Distrito Forestal de Madrid

El día 28 de Enero y á las doce de su mañana se celebrará, con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canillejas, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Dehesilla», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio. = El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID

RELACION de las operaciones facultativas de demarcación que se han de practicar por el personal de este distrito, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Del 16 al 20 de Enero

| Número del expediente | NOMBRE DE LA MINA | PARAJE | TERMINO MUNICIPAL | INTERESADO Y SU DOMICILIO | MINAS COLINDANTES | INTERESADOS Y SUS DOMICILIOS |
|-----------------------|-------------------|---|-----------------------|---|-----------------------|---|
| 393 | Nueva Aurora..... | Laderas del Peñón caído y La Rendija.... | Mejorada del Campo... | D. Eduardo de León, Travesía del Almendro, 5, bajo..... | | |
| 391 | Anita..... | La Azúa, lindante al caz de las Aves..... | Aranjuez..... | D. Mariano Santos Pinela, Fuencarral, 80, segundo centro..... | Margarita, núm. 387.. | D. Mariano Santos Pinela, Fuencarral, 80, segundo centro. |

Del 19 al 26 de Enero

| | | | | | | |
|-----|-------------|------------------------|------------------------|---|--|--|
| 395 | Eugene..... | Cerro de la Barranca.. | San Martín de la Vega. | D. Eugenio Gerault del Fraysse, Conde del Fraysses, Amberes..... Representante: D. Santos Laviña y Borderas, Florida, 14, Madrid.... | | |
|-----|-------------|------------------------|------------------------|---|--|--|

Del 26 de Enero al 2 de Febrero

| | | | | | | |
|-----|---------------|------------------------|---------------|---|--------------------------------------|------------------------------|
| 396 | Marie..... | Cerro del Butarron.... | Chinchón..... | D. Eugenio Gerault del Fraysse, Conde del Fraysses, Amberes..... | Democracia, Escárpa-da y Martes..... | D. Jacinto Ribeyro. |
| 397 | Alkalina..... | Idem..... | Idem..... | Representante: D. Santos Laviña y Borderas, Florida, 14, Madrid.... | Idem..... Teresita, núm. 201.... | Idem. Duquesa de Santoña. |

Madrid 11 de Enero de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, Federico Kunk.

Ayuntamientos

Arroyomolinos

Los contribuyentes en este término municipal que hubiesen experimentado variación en su riqueza, se servirán presentar relación de altas ó bajas arregladas al Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el 15 de Febrero próximo, á fin de que puedan ser comprendidas en el apéndice de este año.

Arroyomolinos á 8 de Enero 1896.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Cenicientos

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, dentro del mes de Enero, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las relaciones duplicadas de altas y bajas con los requisitos que ordena el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, para que puedan ser incluidos en el apéndice al amillaramiento correspondiente al próximo ejercicio de 1896 á 97.

Cenicientos 31 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Saturnino Ramos.

El Berrueco

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del próximo ejercicio de 1896 á 97, se hace preciso que los Contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas relaciones durante el término de treinta días, á contar desde la fecha del presente anuncio.

Dichas relaciones se presentarán con

los documentos justificativos de transmisión de dominio ó posesión.

El Berrueco á 3 de Enero de 1896 — El Alcalde, Lino Isabel.

Fresnedillas

Con el fin de proceder según está prevenido á la formación del apéndice al amillaramiento, para el ejercicio de 1896 á 97, los vecinos y forasteros que hayan experimentado alteraciones en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, presentarán en la Secretaría de este del Ayuntamiento, todos los días no feriados de nueve á cuatro de la tarde, desde el día 10 del que cursa á 31 del mismo inclusive, las relaciones que lo acrediten de alta ó baja, en el papel correspondiente, ó reintegrados en su defecto con el timbre móvil, y acompañados de los títulos que acrediten la traslación de dominio; bajo la advertencia que pasado dicho período serán desatendidas cuantas se presentasen.

Fresnedillas 6 de Enero de 1896.—El Alcalde, Felipe Fernández.—Por su mandado, Eusebio Santiago.

Majadahonda

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1895.

Sesión del día 1.º de Julio de 1895

Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento quedando designados para Alcalde Presidente, D. Hipólito Labrandero Magdaleno; para Teniente Alcalde, D. Gregorio Gala Bustillo; para Regidor Sindico, D. Francisco Bustillo Martínez.

Se acordó que las sesiones ordinarias que celebre la Corporación, se verifiquen los domingos á las ocho de la noche.

Día 7

Se aprobó la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas desde la misma.

Se acordó y quedaron elegidas por mayoría de votos las siguientes Comisiones:

De la Comisión de Instrucción pública, D. Nicolás Millán Alvarez.

De la Comisión de Hacienda, D. Pablo Herrero de Rozas y D. Gregorio Gala Bustillo.

De la Comisión de Obras públicas, D. Pablo Herrero de Rozas.

Vicepresidente de la Junta pericial, D. Juan Calvo Magdaleno.

Y para Regidor Interventor, Don Juan Sanz de Rozas.

Se acordó comisionar á un Sr. Concejal, para que gestionara la venida de Profesor Médico á la localidad para que el vecindario en general no se resintiera de la falta de asistencia facultativa

Día 14

No pudo tener efecto por falta de número de Concejales.

Día 16

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas desde la anterior sesión.

Se acordó comisionar al alguacil de este Ayuntamiento para recoger el botiquín y medicamentos destinados á casos urgentísimos.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia á la vecina pobre de este pueblo Sebastiana Montero Jordán.

Se acordó á instancia del Concejal D. Nicolás Cillán y Sr. Alcalde Presidente, convocar á reunión general, de mayores contribuyentes, para el día

veinticinco del corriente, referente á la explotación del proyectado Canal de Guadarrama.

Concediendo el local, que de costumbre tradicional ocupa la Administración de Consumos, al rematante de estos D. Natalio Gala Montero.

Día 21

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas desde la anterior sesión.

Se acordó la formación y publicación de listas de elegibles, para vocales de la Junta Municipal.

Se acordó confirmar en sus cargos respectivos á los empleados de este Municipio.

Se dió cuenta de haberse recibido las listas definitivas de electores que corresponden á este distrito Municipal.

Día 28

Se aprobó la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidos desde la misma.

Se acordó por unanimidad, contestar al concesionario del proyectado Canal de Guadarrama D. Felipe Mora; que el agua que se necesita para las atenciones públicas de esta localidad es el de 20 reales fontaneros.

Se acordó, que las horas de oficina, á más de ocho á diez de la mañana, sean también de tres á cinco en la Secretaría de la Corporación.

Se acordó que por el Comisario de Obras públicas se dirijan los trabajos de regar el arbolado público y colocación de sostenes á los árboles que lo necesiten y los trabajos de aplicación para construcción de vertederos.

Día 4

Se aprobó la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales recibidas desde la anterior sesión.

Se acordó por unanimidad que las horas de oficina, en Secretaría sean de ocho á diez de la mañana solamente.

Dada cuenta de una instancia formulada por D. Donato Gala Bustillo, en que manifiesta el estado ruinoso de la casa sita en este pueblo, calle de la Granadilla, sin número, se acordó pase á informe del Sr. Comisario de Obras públicas.

Se acordó que las basuras que produzca el local destinado á los animales de cerda, se vendan en pública subasta.

Se dió cuenta respecto de los honorarios que devengan las oficinas municipales por la expedición de certificados.

Por el Concejal D. Pablo Herrero, se manifestó deseaba conocer las horas designadas en las Ordenanzas municipales, para cierre de los Establecimientos.

Día 11

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Día 14

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó variar las horas de oficina, ó sean de las sesiones y que se verifiquen todos los domingos á las nueve de su mañana.

Idem que el día 18 del corriente tenga efecto la elección de Vocales para la Junta municipal de Asociados.

Por el Comisario de Obras públicas se informó del estado ruinoso en que se halla la casa de la calle Granadilla, sin número.

Día 18

Fué aprobada la anterior.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se sorteó para Vocales de la Junta municipal de Asociados, habiendo resultado elegidos los señores siguientes:

Primera Sección.—Roque Granizo Santos y Laureano Martín Millán.

Segunda Sección.—D. Pablo Bustillo Magdaleno y Manuel Alvarez Calvo.

Tercera Sección.—Crispulo Descalzo Alvarez y Venancio Villegas Oseija.

Cuarta Sección.—Faustino Casado Abad y Marcelino Bustillo Montero.

Día 25

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó nombrar Agente ejecutivo á D. Ramón Ruiz, para cobro de atrasos de recargos municipales.

Se acordó la adquisición de un bastón de mando para el Teniente Alcalde.

Día 1.º de Septiembre

Se aprobó la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó, la limpieza de las fuentes públicas.

Idem la compra de dos faroles para la Casa Ayuntamiento.

Día 8

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó, se extiendan certificaciones con arreglo á la vigente ley del del Timbre.

Se dió cuenta por la Comisión de Hacienda, de los trabajos realizados que atañen á dicha Comisión.

Se acordó sean limpiados los escombros de la Iglesia.

Día 15

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó el abono de socorros á los Reservistas

Se aprobó el estado de débitos y créditos de éste Ayuntamiento.

Día 22

No tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Día 25

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se aprobó la distribución mensual de fondos.

Se acordó se prohíba, se bañen en la Laguna del pueblo los niños, como igualmente el ganado.

Se acordó la recomposición de la barbacana y vertederos.

Igualmente se acordó que el repeso, medida, etc, puedan ser efectuados por todos los Concejales.

Día 29

Fué aprobada la anterior sesión.

Se dió cuenta de los periódicos y comunicaciones oficiales.

Se acordó por subasta, el escave y revestimiento del arbolado público, y colocación de tutores á los árboles que lo necesiten.

Se dió cuenta de un oficio del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial, en que dicha autoridad transcribe el informe del Sr. Arquitecto provincial, según el cual manifiesta la urgente necesidad de demoler la casa denunciada por D. Donato Gala Bustillo, marcada con el núm. 2, de un callejón sin salida, con entrada por la calle de la Granadilla, cuyos demás datos constan en el expediente de su razón.

En su vista la Corporación municipal, una vez discutido el asunto cuanto en sí requiere, acordó se llame á las personas que se crean con derecho á la propiedad de la mencionada casa, para que dentro del término de un mes, á contar desde la publicación del oportuno edicto, comparezcan en dicho expediente, para proceder á efectuar las oportunas obras de demolición, bajo apercibimiento, que de no efectuarlo así, el Ayuntamiento procederá á llevar á efecto dicha operación con cargo á los materiales y solar que en su caso resulte, y de cuenta y riesgo del dueño de la misma.

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy.

Majadahonda 16 Octubre de 1895. = V.º B.º = El Alcalde, Hipólito Labrandero. = El Secretario, Marcelino Merino.

Mejorada del Campo

El día 1.º del actual han desaparecido del soto Marimartín é Isla de estos Propios dos caballerías clase mular de la propiedad de Andrés Isidro Gómez de ésta vecindad cuyas señas son como siguen

Una mula roja, de seis dedos sobre la marca, coja de la extremidad anterior derecha, con señales de fuego en la mano izquierda, cerrada.

Otra de pelo negro, coja de la extremidad inferior derecha, con dos dedos sobre la marca, también cerrada.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si aparecen en sus términos den conocimiento á esta Alcaldía para que el dueño pase á recogerlas y abone el importe de los gastos que hayan ocasionado.

Mejorada del Campo á 7 de Enero de 1896. = El Alcalde, Balbino Fernández.

Chapinería

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, puedan proceder á la formación del apéndice al amillara-

miento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal y año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones de alta y baja en término de treinta días, á contar desde esta fecha, juntamente con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de los derechos correspondientes á la Hacienda, sin cuyo requisito y transcurrido el plazo antes indicado no se oirán reclamaciones.

Chapinería 7 de Enero de 1896. = El Alcalde, P. O., Valentín F. Ribagorda, Secretario.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. Emilio Roldán Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber que en virtud de providencia dictada por esta Agencia, con fecha 2 de Enero, en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1894 á 95, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

| NUMERO de orden | DEBITO por principal recargos y costas — Pesetas Cénts. | NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS | Valoración |
|-----------------|---|---|-------------------------------------|
| | | | (deducidas cargas) — Pesetas Cénts. |
| 25 | 60 10 | D. Francisco Gordo Muñoz, una tierra en el camino viejo de Valdilecha, de tres fanegas, igual á 93 áreas, 15 centiáreas: linda S., camino; M., Vicente Román; P., Pablo Ruipérez, y N., Dámaso del Olmo..... | 320 |
| 30 | 36 25 | D. Félix Gordo Muñoz, una tierra en Bragas Cortas, de dos fanegas, seis celemines, igual á 77 áreas, 63 centiáreas: linda S., cerros; M., Pío Gómez; P., Rogelio Muñoz, y Norte, Guillermo Sevilla..... | 266 66 |
| 76 | 30 10 | D. Marcelo Olmo Sanz, una tierra en los Navajuelos, de haber una fanega, seis celemines, igual á 46 áreas, 58 centiáreas: linda Saliente, Francisco Sanz; M., Regis del Olmo; Poniente, Hermenegildo Vicente, y N., Vicente Díaz..... | 160 |
| 102 | 48 35 | D. Benigno Sanz Olmo, una tierra camino del Baztán, de haber una fanega, seis celemines, equivalente á 46 áreas, 58 centiáreas: linda S., Eugenio Sanz; M., Gabino Cuenca; Poniente, Julián Díaz, y N., Manuel Sanz López..... | 160 |

La subasta se efectuará en la Casa Consistorial de esta localidad, el día 21 de Enero á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 citado.

En Pozuelo del Rey á 2 de Enero de 1896. = El Agente ejecutivo, Emilio Roldán.